

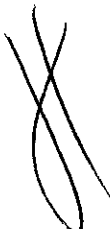

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CONSIDERANDO

1. Que con sustento en el artículo 123 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral del Distrito Federal, dotado de personalidad jurídica y patrimonios propios, en cuya integración participan la Asamblea Legislativa, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley.
2. Que según lo dispone el artículo 124 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, autónomo en su funcionamiento y profesional en su desempeño; y cuenta en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, siendo el Consejo General su órgano superior de dirección, el cual se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros de la Asamblea Legislativa y los representantes de los Partidos Políticos.
3. Que de conformidad con el artículo 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tendrá a su cargo en forma integral y directa, además de las que le determine la ley, las actividades relativas a la capacitación y educación cívica.
4. Que el 5 de enero de 1999 se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el Código Electoral del Distrito Federal, vigente a partir del día siguiente y cuyo Libro Tercero, Título Primero, dispone la creación del Instituto Electoral del Distrito Federal.
5. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal es el organismo público autónomo de carácter permanente, depositario de la autoridad electoral y responsable de la función estatal de organizar las elecciones locales y los procedimientos de participación ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios; cuyos fines y acciones están orientados, entre otros, a contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de Partidos Políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Órganos de Gobierno Legislativo y Ejecutivo del Distrito Federal, así como la celebración de los procedimientos de participación ciudadana; preservar la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.

6. Que con fundamento en lo establecido en el artículo 53 párrafo segundo del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y las del citado Código.
7. Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 54 inciso a) del Código Electoral del Distrito Federal, el Instituto Electoral del Distrito Federal tiene su domicilio y ejerce sus funciones en todo el territorio del Distrito Federal, contando entre su estructura con un Consejo General, que es su órgano superior de dirección.
8. Que en términos de lo establecido por el primer párrafo del artículo 55 del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General se integra por un Consejero Presidente, seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto, el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Distrito Federal, quien en términos del artículo 59 párrafo cuarto del citado Código funge como Secretario del Consejo General, y por representantes de los partidos políticos, todos ellos con derecho a voz.
9. Que con base en el artículo 60 fracción XXVI del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal tiene entre sus atribuciones, dictar los Acuerdos necesarios para hacer efectivas las atribuciones establecidas en el citado precepto legal y las demás señaladas en dicho Código.
10. Que atento a lo dispuesto por los artículos 62 párrafo primero y 64 párrafo cuarto, inciso e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General cuenta con Comisiones permanentes para que lo auxilien en el desempeño de sus atribuciones así como en la supervisión del desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto Electoral del Distrito Federal, y entre dichas Comisiones se encuentra la de Capacitación Electoral y Educación Cívica.
11. Que el artículo 70 del Código Electoral del Distrito Federal establece que la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica tendrá a su cargo la supervisión del cumplimiento de los programas de capacitación electoral y educación cívica del Instituto.
12. Que con fundamento en el artículo 74 incisos b), c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Secretario Ejecutivo tiene, entre sus atribuciones, la de cumplir los acuerdos del Consejo General, informar sobre tal cumplimiento, así como apoyar a las Comisiones de dicho órgano superior de dirección en el ejercicio de sus atribuciones.
13. Que en cumplimiento de lo determinado en el punto resolutivo SEGUNDO de la sentencia dictada el 31 de julio de 2002 por el Tribunal Electoral del Distrito Federal, en el expediente identificado con la clave TEDF-REA-008/2002, este

Consejo General, con fecha 22 de agosto del año en curso, aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, POR EL QUE EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL, RECAÍDA AL EXPEDIENTE IDENTIFICADO CON LA CLAVE: TEDF-REA-008/2002, SE ORDENA A LAS ÁREAS DE ESTE INSTITUTO, QUE EN TODAS LAS PUBLICACIONES QUE SEAN EDITADAS POR EL MISMO, EN LAS QUE SE DEBA INCLUIR EL DIRECTORIO DE ESTE ÓRGANO SUPERIOR DE DIRECCIÓN, SE INSERTEN LOS NOMBRES DEL CONSEJERO PRESIDENTE, CONSEJEROS ELECTORALES, REPRESENTANTES PROPIETARIOS Y SUPLENTE DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y SECRETARIO EJECUTIVO; Y SE ORDENA A LA COMISIÓN DE CAPACITACIÓN ELECTORAL Y EDUCACIÓN CÍVICA, ELABORAR EL PROYECTO DE LINEAMIENTOS EN MATERIA EDITORIAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL."

- 
- 
14. Que en términos de lo establecido en el punto SEGUNDO del Acuerdo referido en el Considerando que antecede, el Consejo General ordenó a la Comisión de Capacitación Electoral y Educación Cívica "... elaborar el proyecto de Lineamientos en materia editorial del Instituto Electoral del Distrito Federal y, en su oportunidad, someterlo a la consideración de..." dicho órgano superior de dirección con el objeto de que esta autoridad electoral cuente con un instrumento rector en tal materia.
 15. Que derivado de lo anterior, la citada Comisión, con el apoyo de la Secretaría Ejecutiva, procedió a proyectar los lineamientos en materia editorial del Instituto Electoral del Distrito Federal; los que como anexo único forman parte del presente Acuerdo, y que se ponen a la consideración de este Consejo General, para los efectos de su aprobación.

Por lo antes expuesto, y con fundamento en los artículos 123, 124 y 127 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, y 52, 53 párrafo segundo, 54 inciso a), 60 fracción XXVI, 62 párrafo primero, 64 párrafo cuarto inciso e), 70 y 74 incisos b), c) y e) del Código Electoral del Distrito Federal, el Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueban los Lineamientos Editoriales del Instituto Electoral del Distrito Federal, que como anexo único forman parte del presente Acuerdo.

SEGUNDO. Se crea el Comité Técnico Editorial del Instituto Electoral del Distrito Federal, en términos de lo establecido en los lineamientos que se aprueban, el que contará con las atribuciones que se señalan en los lineamientos de referencia.

Dicho Comité realizará sus actividades de acuerdo con el manual de funcionamiento que expida.

TERCERO. Se ordena al Secretario Ejecutivo notificar, por conducto de los titulares de las áreas respectivas, el contenido del presente Acuerdo y su anexo al personal del Instituto Electoral del Distrito Federal, para su debida observancia y cumplimiento.

CUARTO. El presente Acuerdo y su anexo entrarán en vigor al día siguiente de su aprobación.

QUINTO. Publíquese el presente Acuerdo y su anexo en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, en los estrados del Instituto Electoral del Distrito Federal, tanto en oficinas centrales como en los cuarenta órganos desconcentrados, y en la página de Internet www.iedf.org.mx

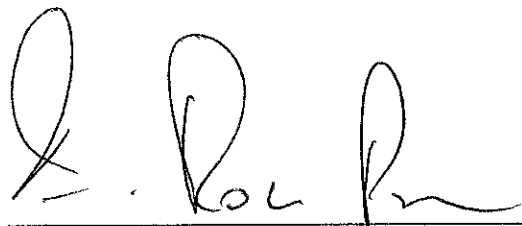
Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos, firmando al calce, el Consejero Presidente y el Secretario del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 71 inciso g) y 74 inciso n) del Código Electoral del Distrito Federal, doy fe.

El Consejero Presidente

El Secretario Ejecutivo



Lic. Javier Santiago Castillo



Lic. Adolfo Riva Palacio Neri

LINEAMIENTOS EDITORIALES DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL DISTRITO FEDERAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

1. Los presentes lineamientos serán de observancia obligatoria para todas las áreas del Instituto Electoral del Distrito Federal (IEDF) involucradas en el proceso editorial, y tienen por objeto establecer y regular las actividades relativas a la labor editorial.
2. El trabajo editorial se apegará a las disposiciones contenidas en los documentos del IEDF aprobados por el Consejo General: Políticas y Programas Generales; Normas de Racionalidad, Austeridad y Disciplina Presupuestaria y el Programa Operativo Anual (POA).
3. En materia editorial, el IEDF elaborará publicaciones que difundan temas relativos al quehacer institucional desde una perspectiva plural y respetuosa.
4. Con el propósito de ampliar y fortalecer la cultura democrática, el IEDF suscribirá convenios de apoyo y colaboración con organismos públicos y privados, instituciones académicas y de investigación, en el país y en el extranjero, para lo cual se deberán incluir anexos técnicos o apartados relativos a la materia editorial.

CAPÍTULO II DE LA ELABORACIÓN DE PUBLICACIONES

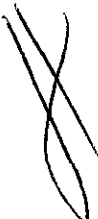
SECCIÓN PRIMERA DE LOS EDITORES

5. El cumplimiento de los presentes lineamientos, así como de las demás disposiciones legales aplicables en la materia, será responsabilidad de las áreas del IEDF que realicen una labor editorial.
6. Los proyectos de publicaciones deberán ser aprobados por las Comisiones del Consejo General, el Consejero Presidente del Consejo General o el Secretario Ejecutivo, de acuerdo con sus áreas de competencia, así como por el propio Consejo General, cuando sea procedente.

SECCIÓN SEGUNDA DEL CONTENIDO DE LAS PUBLICACIONES

7. El contenido de las publicaciones que propongan las Direcciones Ejecutivas deberá ser aprobado por la Comisión del Consejo General correspondiente; en el caso de las Unidades Técnicas, la aprobación será competencia de la Secretaría Ejecutiva, y cuando se trate de proyectos editoriales de las Unidades de Comunicación Social y de Contraloría Interna, la aprobación corresponderá a la Presidencia del Consejo General.
8. El manejo de la información en las publicaciones se sujetará a los criterios de veracidad, oportunidad, claridad, concisión y precisión.
9. En las obras en las que se incluyan textos elaborados por académicos y especialistas se tendrá especial cuidado en que el contenido de éstos sea congruente con los principios rectores, fines y acciones institucionales.
10. En las obras referidas en el numeral anterior, deberán evitarse las expresiones que puedan implicar calumnia, infamia, injuria, difamación o que denigren a los ciudadanos, a las instituciones públicas o a las asociaciones políticas.

SECCIÓN TERCERA DEL DIRECTORIO

- 
11. El directorio del Consejo General estará conformado por el nombre de todos los integrantes del Consejo General del IEDF: consejero presidente, consejeros electorales, representantes propietarios y suplentes de los partidos políticos y secretario ejecutivo.
 12. El directorio de comisiones del Consejo General estará conformado por el nombre de los integrantes de la comisión de que se trate.
 13. En el caso de las coediciones, el directorio se acordará entre las instituciones participantes.

SECCIÓN CUARTA DEL USO DEL DIRECTORIO

14. En las publicaciones de libros, memorias, colecciones, series, revistas y boletín institucional, el directorio que se incluya guardará relación con la instancia que apruebe el contenido:

- a) Cuando el contenido de la publicación haya sido aprobado por el Consejo General del IEDF se incluirá el directorio del propio Consejo.
 - b) Cuando el contenido de la publicación lo haya aprobado una Comisión del Consejo General, se incluirá el directorio de la Comisión respectiva.
 - c) Cuando la aprobación del contenido de la publicación la haya realizado la Presidencia del Consejo General, el directorio estará conformado por los nombres del Consejero Presidente y del titular de la Unidad Técnica respectiva.
 - d) Cuando el contenido de la publicación haya sido aprobado por la Secretaría Ejecutiva, el directorio incluirá el nombre del Secretario Ejecutivo y el del titular de la Unidad Técnica en cuestión.
15. Los materiales tales como polípticos, carteles, discos compactos y videocasetes no llevarán directorio alguno en razón de su formato; sólo se incluirá el nombre completo del IEDF, así como el del área responsable de su publicación.

SECCIÓN QUINTA DEL LOGOTIPO INSTITUCIONAL

16. El logotipo institucional se empleará de acuerdo con lo establecido en el *Manual de Identidad Gráfica del Instituto Electoral del Distrito Federal*.

SECCIÓN SEXTA DE LOS ASPECTOS LEGALES EN MATERIA EDITORIAL

17. En el marco legal, las ediciones que realice el IEDF se apegarán a lo establecido en los presentes lineamientos, así como a lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, en la Ley de Imprenta, en la Ley de Fomento para la Lectura y el Libro, en el Reglamento de la Ley Federal del Derecho de Autor, en el Reglamento sobre Publicaciones y Revistas Ilustradas, y en el "DECRETO por el que se dispone la obligación de los editores y productores de materiales bibliográficos y documentales, de entregar ejemplares de sus obras a la Biblioteca Nacional y a la Biblioteca del Congreso de la Unión"; lo anterior, sin perjuicio de las demás que resulten aplicables.
18. De acuerdo con lo anterior, las publicaciones deberán contener, por lo que hace a la página legal, los datos siguientes:
- I. El directorio conforme a lo señalado en los presentes lineamientos;
 - II. La expresión "Derechos Reservados" o su abreviatura "D.R.", seguida del nombre completo del IEDF y el área responsable de la publicación.
 - III. El año de edición, así como de reedición o de reimpresión;

- IV. El Número Internacional Normalizado del Libro (ISBN), en publicaciones únicas;
 - V. El Número Internacional Normalizado para Publicaciones Periódicas (ISSN) en publicaciones de este tipo;
 - VI. El nombre, la denominación o razón social del impresor y su domicilio;
 - VII. La fecha en que se terminó de imprimir la publicación;
 - VIII. El Certificado de Reserva de Derechos al Uso Exclusivo del Título (expedido por el Instituto Nacional de Derecho de Autor) cuando así lo requiera la publicación;
 - IX. El certificado de licitud de título y contenido, cuando así lo dictamine la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas;
 - X. La leyenda: "Ejemplar de distribución gratuita, prohibida su venta";
 - XI. La expresión: "Impreso y hecho en México";
 - XII. La obra de autores externos deberá llevar la leyenda: "Lo expresado en esta obra es responsabilidad exclusiva del autor"; y
 - XIII. La mención del personal que participó en la edición de la obra.
19. Las áreas responsables de las ediciones que se realicen deberán cubrir el costo y efectuar, con el auxilio de la Unidad de Asuntos Jurídicos, los trámites necesarios ante las autoridades correspondientes.
20. En cuanto al colofón, deberán anotarse en el mismo:
- I. El mes y el año de impresión de la obra;
 - II. La razón social de la imprenta y su domicilio;
 - III. La fuente tipográfica y el tipo de papel utilizados;
 - IV. El tiro; y
 - V. El nombre del responsable del cuidado de la edición.

SECCIÓN SÉPTIMA DE LOS ASPECTOS ADMINISTRATIVOS

21. Las áreas del IEDF que para cumplir con sus atribuciones deban realizar publicaciones de materiales, incluirán en el POA del ejercicio presupuestal correspondiente los requerimientos y la calendarización para su aprobación.
22. Para la edición de documentos se deberá cumplir con los trámites administrativos correspondientes.
23. La Dirección Ejecutiva de Administración y del Servicio Profesional Electoral (DEAySPE) deberá elaborar un Catálogo de Proveedores de Servicios Editoriales en el que se refiera la experiencia con la que cuenta cada uno de ellos, así como los trabajos que han realizado para el IEDF y las observaciones de las áreas responsables de dichos trabajos.

24. Al concluir la elaboración de toda publicación, el área responsable de su realización deberá evaluar objetiva y puntualmente el trabajo de los proveedores de los servicios editoriales y enviar los resultados a la DEAySPE para que dicha información se incorpore al Catálogo mencionado en el punto anterior.
25. El Catálogo de Proveedores de Servicios Editoriales se actualizará en julio y diciembre de cada año, con base en la evaluación de proveedores que efectúen las áreas del IEDF involucradas en la publicación de materiales.
26. La DEAySPE cumplirá y hará cumplir los procedimientos administrativos para la contratación de proveedores de servicios editoriales, con base en la normatividad vigente.

SECCIÓN OCTAVA DE LAS COEDICIONES

27. El IEDF, dentro de su trabajo editorial, podrá considerar la coedición con instituciones académicas, de investigación, gubernamentales, organismos autónomos, así como editoriales comerciales.
28. Para el caso de propuestas de coedición que le formulen otras instituciones con objetivos afines a su línea editorial, el IEDF analizará y evaluará su pertinencia, reservándose el derecho de aceptar o no los proyectos. En el análisis y evaluación de las propuestas se tendrá en cuenta tanto la suficiencia presupuestal como los fines y acciones institucionales.
29. Para la aprobación de una coedición deberán considerarse los elementos siguientes: objetivos de la publicación, programa en el que se inscribe, tiro, criterios técnicos, costos del proyecto, porcentaje de la participación, distribución del tiro entre las partes y tiempo de circulación.
30. Tratándose de coediciones con editores comerciales, se formulará un contrato de coedición en el que se establezcan, además de las ya señaladas, las condiciones de producción y tiraje, el número de ejemplares que corresponda al IEDF (que no serán para uso lucrativo) y el número de ejemplares que corresponda al coeditor, así como las condiciones financieras y los plazos de la distribución.
31. El área a cargo de la coedición, en cada caso, supervisará que la imagen gráfica del IEDF corresponda a las normas establecidas en los lineamientos editoriales y en el *Manual de Identidad Gráfica*.
32. En las coediciones se incluirá un directorio en caso de que lo decidan las instituciones responsables de la edición.

33. Todo lo no previsto por estos lineamientos deberá ser, en su caso, resuelto, aprobado o autorizado por el órgano competente de acuerdo al numeral 6 de los presentes lineamientos.

**CAPÍTULO III
DEL COMITÉ TÉCNICO EDITORIAL DEL IEDF**

34. El Comité Técnico Editorial del IEDF, será la instancia encargada de vigilar y supervisar el debido cumplimiento de los lineamientos en materia editorial del mismo, así como de la supervisión previa a la impresión de los trabajos editoriales.

**SECCIÓN PRIMERA
DE LA INTEGRACIÓN Y EL FUNCIONAMIENTO DEL
COMITÉ TÉCNICO EDITORIAL DEL IEDF**

35. El Comité Técnico Editorial del IEDF se integrará de la forma siguiente:

CARGO	INTEGRANTE	CON DERECHO A
Presidente	Secretario Ejecutivo	Voz y voto
Secretario Técnico	Titular de la Unidad de Documentación	Voz y voto
Vocal	Director Ejecutivo de Capacitación Electoral y Educación Cívica	Voz y voto
Vocal	Director Ejecutivo de Asociaciones Políticas	Voz y voto
Vocal	Director Ejecutivo de Organización Electoral	Voz y voto
Vocal	Director Ejecutivo de Administración y del Servicio Profesional Electoral	Voz y voto
Vocal	Director Ejecutivo del Registro de Electores del Distrito Federal	Voz y voto
Vocal	Titular de la Unidad de Comunicación Social	Voz y voto
Asesor	Titular de la Unidad de Asuntos Jurídicos	Voz
Asesor	Titular de la Unidad de Contraloría Interna	Voz

36. El Comité podrá sesionar con la mitad más uno de sus integrantes, quienes podrán delegar su representación en el servidor público adscrito a su área que consideren pertinente. El Titular de la Unidad de Documentación no podrá delegar su representación, debido a su cargo de Secretario Técnico. En caso de ausencia definitiva del mismo, el Comité Técnico Editorial decidirá quién ocupará el cargo de Secretario Técnico.
37. El Comité decidirá los asuntos de su competencia por mayoría de votos de los integrantes presentes, y funcionará de acuerdo con su Manual de Funcionamiento.
38. Para efectos de quórum no se contará a los asesores, y en caso de empate, el presidente, o quien lo represente, tendrá voto de calidad.

SECCIÓN SEGUNDA DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ TÉCNICO EDITORIAL

39. Acorde con el objeto de su creación, el Comité Técnico Editorial es el órgano del IEDF responsable de realizar el análisis de los proyectos editoriales del mismo, con base en los Lineamientos Editoriales, solamente por lo que hace a la forma de los mismos. Este Comité no podrá calificar o vetar contenidos, los cuales serán responsabilidad de las instancias señaladas en el numeral 7 de los presentes lineamientos.
40. El Comité Técnico Editorial tendrá las atribuciones siguientes:
 - I. Aprobar y, en su caso, modificar el Manual de Funcionamiento del Comité Técnico Editorial;
 - II. Aprobar y, en su caso, modificar el Manual de Estilo Editorial del IEDF;
 - III. Aprobar y, en su caso, modificar el Manual del Proceso Técnico de Producción Editorial del IEDF;
 - IV. Emitir un dictamen sobre los proyectos o productos editoriales que se sometan a su consideración y, en su caso, realizar las recomendaciones necesarias;
 - V. Proponer modificaciones o actualizaciones a la normatividad en materia editorial;
 - VI. Coadyuvar al cumplimiento de los lineamientos editoriales;
 - VII. Analizar y resolver sobre aquellos asuntos o proyectos que presenten problemas en su ejecución o cumplimiento;
 - VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de sus acuerdos.
 - IX. Y las demás señaladas en estos lineamientos.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DEL SECRETARIO TÉCNICO

41. El Secretario Técnico tendrá las siguientes atribuciones:
- I. Elaborar y proponer al Comité Técnico Editorial, en colaboración con el asesor de la Unidad de Asuntos Jurídicos, el Manual de Funcionamiento del mismo;
 - II. Elaborar y proponer al Comité Técnico Editorial el Manual de Estilo Editorial del IEDF;
 - III. Elaborar y proponer al Comité Técnico Editorial el Manual del Proceso Técnico de la Producción Editorial del IEDF;
 - IV. Realizar investigaciones de mercado relativas a los insumos y técnicas de impresión de las Artes Gráficas en México, en colaboración con el vocal de la DEASPE, y presentar sus resultados al Comité Técnico Editorial;
 - V. Elaborar y someter a consideración del Comité Técnico Editorial el orden del día de cada sesión;
 - VI. Someter a consideración del Comité Técnico Editorial los proyectos y productos editoriales que reciba de las distintas áreas del Instituto;
 - VII. Poner a consideración del Comité Técnico Editorial la documentación de los proyectos editoriales que se reciban;
 - VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos del Comité Técnico Editorial;
 - IX. Y las demás que estos lineamientos o el Comité Técnico Editorial le confiera.

CAPÍTULO V DE LOS TIPOS DE PUBLICACIONES Y LOS CRITERIOS TÉCNICOS

SECCIÓN PRIMERA DE LOS TIPOS DE PUBLICACIONES


42. El tipo de publicaciones que las áreas del IEDF podrán editar serán, de manera enunciativa y no limitativa, los siguientes: libros, folletos, carteles, polípticos, periódicos murales y publicaciones periódicas.

SECCIÓN SEGUNDA DE LOS CRITERIOS TÉCNICOS GENERALES

43. Las áreas responsables de las publicaciones, de acuerdo con los objetivos de éstas y el público destinatario, elaborarán las especificaciones técnicas y

calcularán los costos de los impresos tomando en cuenta los siguientes criterios:

- a) Seleccionar insumos y técnicas de impresión del menor costo posible, conservando en todo momento el criterio de calidad y funcionalidad de los impresos.
- b) Tomar como base el informe de la investigación de mercado sobre insumos y técnicas de impresión de las Artes Gráficas que pondrá a su disposición el Comité Técnico Editorial.



Así lo aprobaron por unanimidad de votos los CC. Consejeros Electorales integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Distrito Federal, en sesión pública de fecha trece de diciembre de dos mil dos.